

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0664-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “INEMA (DISEÑO)”.

INEMA S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen número 7311-08)

Marcas y otros signos

VOTO N° 017-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta minutos del cinco de enero del dos mil ocho.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora **Gloria Elena Herrera Gutiérrez**, mayor, casada, mayor, casada una vez, publicista, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos noventa y siete-trescientos sesenta, vecina de San José, en su condición de gestora oficiosa de la empresa **INEMA S.A.**, sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de Colombia, domiciliada en Transversal 113C No. 64C-41, Bogotá, Colombia, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, treinta y nueve minutos, treinta segundos del treinta y uno de julio del dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO: Que en fecha veinticuatro de julio del dos mil ocho, la señora Gloria Elena Herrera Gutiérrez, de calidades y condición indicadas, solicitó la inscripción de la marca de fábrica “**INEMA (DISEÑO)**” para proteger y distinguir en clase 11 de la Nomenclatura Internacional, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

SEGUNDO: Que mediante resolución dictada a las diez horas, treinta y nueve minutos, treinta segundos del treinta y uno de julio del dos mil ocho, la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, dispuso en lo conducente. *POR TANTO / Con base en las razones expuestas y la cita de la Ley correspondiente, se declara el abandono de la solicitud de inscripción de referencia, y ordena el archivo del expediente”.*

TERCERO: Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintiséis de agosto del dos mil ocho, la señora Gloria Elena Herrera Gutiérrez, en representación de la empresa **INEMA S.A.**, interpuso recurso de revocatoria y apelación, ante este Tribunal.

CUARTO: Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se notan defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previo la deliberación de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por la forma en que se resuelve el presente expediente, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados, al referirse la presente resolución a un tema de puro derecho.

SEGUNDO: SOBRE LA INCONGRUENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN. Considera importante este Tribunal, hacer notar, que a folio trece del expediente, la señora Gloria Elena Herrera Gutiérrez, en

representación de la empresa **INEMA S.A.**, interpuso los recursos de revocatoria y apelación, en contra de la resolución de las diez horas, treinta y nueve minutos, treinta segundos del treinta y uno de julio del dos mil ocho, no obstante, este Tribunal a folio catorce del expediente, observa, que el Registro **a quo**, se limita únicamente a admitir el recurso de apelación, omitiendo pronunciarse sobre los argumentos presentados en el recurso de revocatoria, y sobre si declara con lugar o no el mismo, transgrediendo con esta actuación lo prescrito en los numerales 99 y 155 párrafo 1 del Código Procesal Civil, que contienen lo concerniente al *principio de congruencia*, y lo dispuesto en el numeral 92 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en concordancia con el numeral 64 del Reglamento a la Ley de Marcas.

Conforme a lo indicado anteriormente, y teniendo a la vista, el expediente venido en alzada, este Tribunal llega a la determinación de que sin entrar a conocer el fondo del asunto, lo único procedente conforme al numeral 197 del Código Procesal Civil, y por evidenciar la resolución de las siete horas, cincuenta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos, dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial una incongruencia es declarar su nulidad. Dicho yerro es considerado dentro del proceso, como un vicio esencial, ello, por cuanto si bien el Registro **a quo**, mediante la resolución aludida, admite la apelación, éste no se pronunció respecto a la revocatoria presentada por la representante de la empresa **INEMA S.A.**

En virtud de lo expuesto, y a efecto, de enderezar los procedimientos, considera este Tribunal, que lo procedente es anular por incongruente la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las siete horas, cincuenta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos del dos de setiembre del dos mil ocho, y remitir el expediente a ese Registro para que proceda conforme a sus atribuciones y deberes legales, perdiendo interés entrar a conocer los agravios formulados por la apelante.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que antecedentes, se anula la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las siete horas, cincuenta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos del dos de setiembre del dos mil ocho, por lo que no se entra a conocer el recurso de apelación presentado en su contra. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

INSCRIPCIÓN DE MARCA

TNR: 00.43.25

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.4249

FALLO DEL TRA (NULIDAD)

TE. Efectos del fallo del TRA

TNR. 00.35.70